



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de accesibilidad universal relacionada con los procesos constructivos y la ejecución material de la edificación, los espacios públicos urbanizados y naturales. (2020062084)

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de accesibilidad universal relacionada con los procesos constructivos y la ejecución material de la edificación, los espacios públicos urbanizados y naturales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE
APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE
EXTREMADURA PARA LA FORMACIÓN DE
FACULTATIVOS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD
UNIVERSAL RELACIONADA CON LOS PROCESOS
CONSTRUCTIVOS Y LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA
EDIFICACIÓN, LOS ESPACIOS PÚBLICOS
URBANIZADOS Y NATURALES

En Mérida, a 28 de septiembre de 2020.

D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura en calidad de Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, la Ilma. Sra. Dña. Susana Orts Valero, con NIF ***28.58**, Presidenta del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 18.1. de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, publicados en el DOE n.º 115, de 30 de septiembre de 2006, por Resolución de la Consejería de Presidencia, de la Junta de Extremadura, de 20 de septiembre de 2006, de acuerdo con los Estatutos Generales del Consejo General y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, aprobados por el Real Decreto 1.471/1.977, de 13 de mayo, y modificados posteriormente por los Reales Decretos 497/1.983, de 16 de febrero, 542/2001, de 18 de mayo y 1639/2009, de 30 de octubre. Habiendo sido autorizada para la firma del presente convenio por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en su sesión de fecha 10 de julio de 2020.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y a tal efecto,



MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el marco de las competencias previstas en el artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de accesibilidad universal desde una visión transversal, coordinadora e integral, con especial incidencia en los espacios públicos urbanizados y los espacios públicos naturales, la edificación, el transporte, la comunicación, la sociedad de la información y medios de comunicación social, los bienes y servicios a disposición del público y el apoyo animal; competencias ejercidas por la Dirección General de Accesibilidad y Centros bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería.

De igual modo, la Dirección General de Accesibilidad y Centros tiene atribuidas competencias en el estudio, divulgación y promoción de soluciones técnicas y constructivas que incrementen la accesibilidad universal en cualquier uso edificatorio y que incorporen criterios de sostenibilidad y economía verde circular.

Segundo. Por su parte, el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura se configura como el órgano máximo de representación, defensa, ordenación, coordinación y garantía de calidad y deontología de la profesión de la arquitectura técnica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la representación y las competencias que la legislación otorga a cada uno de los Colegios que lo integran y al Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España, tal como recoge el artículo 4.1 de sus Estatutos.

Entre las funciones del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura figuran, además, las siguientes:

- Ostentar la representación de la profesión y velar por los intereses de la misma ante los poderes públicos, órganos administrativos, legislativos y jurisdiccionales, personas o entidades, públicas o privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ante el Consejo General y ante a sociedad en general, sin menoscabo de las funciones atribuidas a los Colegios en sus respectivas demarcaciones territoriales.
- Colaborar con las Administraciones Públicas en todas aquellas cuestiones relativas a aspectos corporativos o institucionales.
- Participar mediante opinión de los temas de carácter general que afecten al ejercicio de la Arquitectura Técnica, así como informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten a la profesión.



- Coordinar y asumir, si así lo decidiesen los Colegios, y sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos, las actuaciones de los mismos tendentes a fomentar, entre otras:
 - a) actividades de información, formación y fomento de empleo de los colegiados.
 - b) servicios asistenciales.
 - c) actividades culturales.
 - d) instituciones de investigación y desarrollo tecnológicos.
 - e) bancos y redes bibliográficos e informáticos.
 - f) elaboración y promoción de estudios, estadísticas, informes, proyectos, publicaciones y trabajos de interés profesional.
 - g) coordinación de las necesidades profesionales con las propias de las Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica.
 - h) cuantas otras actividades redunden en beneficio de los intereses profesionales, recabando de la Administración las colaboraciones que fuesen precisas.
- Diseñar, realizar y coordinar la política profesional en el marco de la Comunidad Autónoma de Extremadura, velar por la salvaguarda de la imagen y la deontología profesional; velar por el cumplimiento y la vigencia de la legalidad profesional; garantizar los principios de libertad e igualdad en el ejercicio de la profesión; garantizar la adecuación del ejercicio de la profesión a las características y necesidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se dirija a la satisfacción de los intereses generales de la sociedad; y adoptar los acuerdos necesarios para ello, procurando el cumplimiento de los mismos.
- Así como la realización de todas aquellas actividades que redunden en beneficio de los colegiados y de los Colegios y, adoptar cuantas decisiones sean conducentes a la consecución de sus fines.

Tercero. Dado el interés conjunto del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura y de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en la formación de facultativos en materia de accesibilidad universal relacionada con los procesos constructivos y la ejecución material de la edificación, los espacios públicos urbanizados y naturales, teniendo en cuenta las ventajas que puede reportar, ambas partes coinciden en la necesidad de colaborar para la consecución de tal fin.



Cuarto. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales entiende como más ventajoso económica y técnicamente, así como más efectivo para la defensa del interés general, que la formación de los profesionales de la arquitectura técnica se instrumente mediante convenio con el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, encontrándose prevista esta posibilidad en el artículo 3.8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, precepto en el que se dispone que la "...Junta de Extremadura podrá suscribir con los Colegios y Consejos de Colegios Profesionales convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y, especialmente, para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa de los intereses generales, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados...".

Quinto. Ambas instituciones, en defensa de sus intereses generales, comparten el entendimiento de la accesibilidad universal como parte integradora de la función que cumplen la edificación, la construcción y la arquitectura en general en la sociedad, trabajando para su incorporación en todas las fases del proceso constructivo.

Del mismo modo, coinciden en la necesidad de ampliar la sensibilización y el conocimiento de criterios universales de accesibilidad por parte de los profesionales de la arquitectura técnica, favoreciendo así la inclusión de estos criterios en el ejercicio de su profesión.

Para la consecución de un objetivo común, ambas entidades, entienden necesario que la arquitectura técnica contribuya a que se construyan y se lleven a cabo la dirección de la ejecución material y el control de calidad y de ejecución de edificios y entornos más accesibles, en el ámbito de sus competencias, además de investigar en el uso, aplicación y puesta en obra de soluciones técnicas y constructivas, que garanticen el uso de los mismos de una manera segura, cómoda y comprensible por todas las personas.

En virtud de cuanto antecede, en aras a la consecución del objetivo e interés común señalado, las partes proceden a formalizar el presente convenio de conformidad con las siguientes;

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de una fórmula conjunta de colaboración entre el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para la formación de profesionales de la arquitectura técnica en materia de accesibilidad universal.



La formación estará orientada a la integración de la «accesibilidad universal» y el «diseño para todas las personas» en el ejercicio de la arquitectura técnica, mediante el estudio, la divulgación, la concienciación y la promoción de estos criterios en las distintas facetas de la profesión. Se realizará, por tanto, haciendo especial incidencia en la forma de incorporar la accesibilidad universal en la concepción de soluciones constructivas y técnicas; en la dirección de la ejecución material de las obras y el control cualitativo y cuantitativo de la construcción; en el control de la calidad de lo edificado, la emisión de informes, estudios, valoraciones, certificaciones y levantamiento de planos; en las actuaciones de Seguridad y Salud en las obras y, de forma general, a la integración con el resto de normativa aplicable a la profesión.

Igualmente, la formación estará encaminada a la incorporación de criterios de sostenibilidad y de economía verde y circular, dirigida al uso edificatorio social, sanitario y sociosanitario, así como a la participación en la implementación de metodologías basadas en la I+D+i, pioneras y replicables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de accesibilidad universal y sostenibilidad.

Segunda. Destinatarios de la formación, plazo de duración del período formativo y proceso de selección.

Podrán ser beneficiarios del programa formativo un máximo de ocho profesionales colegiados, dos por anualidad que, además de estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante para ejercer la profesión de Aparejador o Aparejadora, Arquitecto Técnico o Arquitecta Técnica, acrediten que no han transcurrido más de siete años desde que finalizaron sus estudios.

Los períodos formativos tendrán una duración de un año por profesional seleccionado, formación que podrá prorrogarse por un plazo máximo adicional de doce meses, sin que la estancia formativa de cada profesional pueda ser superior a veinticuatro meses.

El número de profesionales formados al finalizar el convenio estará supeditado a los períodos de prórroga formativa que se hayan acordado.

La selección de profesionales será efectuada por el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura en un procedimiento de convocatoria en el que debe garantizarse la colaboración en la selección del personal la Dirección General de Accesibilidad y Centros. Las convocatorias de selección serán anuales y el número de plazas formativas ofertadas en ningún caso podrá ser superior a dos. No obstante, tanto la periodicidad anual como el número de plazas ofertadas en la convocatoria estará condicionadas por los acuerdos de prórroga que se hubieren formalizado, de forma que en ningún caso podrán ser beneficiarios de la formación de forma simultánea más de dos profesionales por anualidad.



No obstante lo anterior, el proceso de selección del personal facultativo podrá realizarse con anterioridad a la firma del presente convenio, si bien la incorporación del personal a la actividad formativa queda condicionado al cumplimiento del resto de trámites necesarios para la firma del mismo. De este hecho deberán ser informados los preseleccionados, con el objeto de que comiencen su actividad formativa coincidiendo con la firma del convenio.

Complementariamente a todo lo indicado anteriormente, para suplir el cese en la formación de alguno de los profesionales por causas de renunciaciones voluntarias o incompatibilidades manifiestas que necesariamente supongan la finalización anticipada de la citada formación, el proceso selectivo de candidatos dispondrá de una lista de espera ordenada en función de los criterios de selección establecidos por el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura que permita reponer de forma inmediata un nuevo profesional a la formación.

Tercera. Del régimen formativo.

La formación de los profesionales de la arquitectura técnica seleccionados, su participación y aprovechamiento será supervisada por la Dirección General de Accesibilidad y Centros en colaboración con el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, y estará sujeta a valoración por ambas instituciones, dando cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento, prevista en la Cláusula Séptima.

La formación se llevará a cabo, principalmente, en las dependencias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, todo ello sin perjuicio de acudir a otros emplazamientos según lo requiera la formación, así como llevar a cabo de forma temporal modalidad de teleformación en caso de fuerza mayor o motivos de salud pública como los actuales por afección del COVID-19-SARSV2.

Los profesionales de la arquitectura técnica elaborarán, al término de su formación, una Memoria de Actividades que contendrá los resultados de la formación e investigación llevada a cabo, definiendo los objetivos alcanzados, contenido y conclusiones, que será supervisada por la Dirección General de Accesibilidad y Centros.

La duración inicial de doce meses del período formativo podrá prorrogarse hasta otro período máximo de doce meses, si la Dirección General de Accesibilidad y Centros y el Consejo de Colegios Profesionales consideran idóneo profundizar o ampliar los resultados de la labor investigadora desarrollada por cada profesional.

El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, vinculado laboralmente con los profesionales seleccionados, asume las obligaciones laborales o sociales que se derivaren de relaciones jurídico-laborales, con lo que en ningún caso la supervisión de la actividad formativa de los profesionales por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales supondrá ninguna obligación propia de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcional.

Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

- Proporcionar a los profesionales de la arquitectura técnica seleccionados, la formación en materia de accesibilidad universal en relación a la concepción de soluciones constructivas y técnicas, su uso, aplicación y puesta en obra para incrementar la accesibilidad universal en los procesos constructivos y ejecución material para cualquier uso edificatorio, incluyendo la sostenibilidad y la incorporación de criterios de economía verde y circular; de forma particular, para el uso edificatorio social, sanitario y sociosanitario, así como la implementación de metodologías basadas en la I+D+i en dichos campos, replicables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Facilitar la participación del personal seleccionado en los proyectos piloto y de I+D+i en materia de accesibilidad universal que se desarrollen o impulsen por la Dirección General de Accesibilidad y Centros para mejorar la aplicabilidad práctica del proceso formativo.
- Colaborar en la financiación de la actividad formativa mediante la aportación, al Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, de la cantidad de 96.000,00 € (noventa y seis mil euros), en los términos previstos en este convenio.

Quinta. Obligaciones del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura se compromete, asimismo, a realizar las siguientes actuaciones:

- Realizar la selección de profesionales de la arquitectura técnica en colaboración con la Dirección General de Accesibilidad y Centros de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para su formación en materia de accesibilidad universal.



- Proporcionar los medios técnicos o materiales y documentales necesarios para facilitar la formación y labor de investigación de los profesionales de la arquitectura técnica seleccionados, así como colaborar con la Dirección General de Accesibilidad y Centros en las acciones que puedan complementar y favorecer la formación del personal seleccionado.
- Contribuir en la ejecución de este convenio mediante la inscripción gratuita de los profesionales de la arquitectura técnica seleccionados en aquellos cursos que organice el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura durante el periodo de tiempo en el que se extienda la formación referida en el presente convenio.
- Presentar y difundir las memorias formativas, en colaboración con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Aplicar la cantidad aportada por la citada Consejería en la formación de profesionales de la arquitectura técnica seleccionados.
- Contratar un seguro de accidentes que cubra los posibles riesgos de integridad física derivados de una causa accidental de las personas seleccionadas para su formación con cargo a este convenio.
- Ajustarse a las normas de publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Sexta. Pagos y justificaciones de gastos.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de 96.000 euros (noventa y seis mil euros) para la financiación de la actividad formativa, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.08.262A.489.00, del Proyecto de Gasto 20200145, enmarcado en el Fomento y la Divulgación de la Accesibilidad Universal de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales por los que se establecerán convenios con los colegios profesionales con imputación a los ejercicios presupuestarios 2020-2024, de acuerdo con el siguiente desglose:



Anualidad	CENTRO GESTOR/POS. PRESUP./FONDO/ PROG. FINCANC_ELEMENTO PEP	Importe	Denominación
2020	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	8.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
2021	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	24.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
2022	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	24.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
2023	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	24.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
2024	110080000 G/262A/48900 CAG0000001/20200145	16.000 €	Fomento y Divulgación de la Accesibilidad Universal
TOTAL		96.000 €	

El libramiento de los fondos se efectuará en pagos cuatrimestrales del mismo importe (8.000,00 € –ocho mil euros–).

En el ejercicio 2020, se realizará un único pago, con fecha 30 de diciembre de 2020, tras la selección de los dos participantes del proceso formativo correspondiente, previa presentación



de certificación expedida por el Secretario del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, de los gastos asociados a dicha cuantía, con el visto bueno de la Presidenta del Consejo, en que se detallen las actuaciones realizadas hasta la fecha y se acompañarán las correspondientes facturas y demás justificantes de los gastos y pagos realizados.

Durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, los pagos se realizarán cuatrimestralmente previa justificación, mediante certificación expedida por Secretario del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, de los gastos asociados a dicha cuantía, con el visto bueno de la Presidenta del Consejo. Dicha certificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del citado cuatrimestre, y se acompañarán las correspondientes facturas y demás justificantes de los gastos y pagos realizados.

En el ejercicio 2024, se realizarán dos pagos cuatrimestrales, previa justificación, mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, de los gastos asociados a dicha cuantía, con el visto bueno de la Presidenta del Consejo. Dicha certificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del citado cuatrimestre, y se acompañarán las correspondientes facturas y demás justificantes de los gastos y pagos realizados y, en todo caso para el segundo cuatrimestre, se presentará la justificación antes del 1 de diciembre de 2024

La justificación final de las actuaciones realizadas se presentará en un plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la última de las formaciones efectuadas y, en todo caso, antes 1 de diciembre de 2024. A tales efectos, se presentará una memoria de actuaciones que contendrá todas las actividades y acciones formativas realizadas, los resultados de la formación e investigación llevada a cabo, definiendo los objetivos alcanzados, contenido y conclusiones.

La documentación será supervisada y aprobada por la Dirección General de Accesibilidad y Centros.

No obstante, no procederá el libramiento de la integridad del importe presupuestado y, si procediere, será minorada la última de las cantidades que correspondiere en los supuestos en los que no se totalizara el máximo de procesos formativos previstos en este convenio, esto es, cuarenta y ocho meses, con dos especialistas en proceso formativo, con o sin prórroga, por anualidad.

Tendrán la consideración de gastos justificables conforme al presente convenio los gastos de personal asociados al mismo (gastos laborales y sociales derivados de la contratación del personal seleccionado).

Los gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados, tanto por los Servicios de la Consejería competente en materia de accesibilidad universal como por la Intervención General de la Junta de Extremadura.



Si como consecuencia de cualquier modificación en las actuaciones se produjera un incremento en los gastos asociados al desarrollo del convenio, este incremento será abonado por el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura. Sin embargo, si el importe de las actuaciones fuera inferior a la financiación prevista para el presente convenio, la Consejería abonará, como máximo, la parte que corresponda efectivamente al gasto realizado, liberándose los créditos restantes.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Como medio de hacer efectiva la colaboración prevista en este convenio y, en su caso, para formular las propuestas de adaptación de este, se creará una Comisión de Seguimiento, que asumirá las competencias de seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La Directora General de Accesibilidad y Centros o persona en quien delegue
- Secretaría: Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Accesibilidad y Centros.
- Vocalías:
 - Una persona que ostente la representación de la Dirección General de Accesibilidad y Centros.
 - Una persona en representación del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

Constituida la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de esta y de forma consensuada, se determinarán sus normas de funcionamiento, que se regirán por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Régimen de modificación y efectos del incumplimiento.

La modificación del contenido de cualesquiera de las cláusulas que conforman este convenio requerirá del acuerdo de las partes firmantes, a través de la correspondiente adenda, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar.

Igualmente, por circunstancias de salud pública u otras causas de fuerza mayor, que impidan realizar las actividades de la forma prevista inicialmente, éstas podrían ser objeto de modifi-



cación para adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Novena. Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años desde su firma, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta en relación con la justificación final de las actuaciones asociadas al convenio. No obstante, antes de su finalización, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, previa modificación en su caso, de las cláusulas que resultaren precisas, en particular, en materia de financiación, o bien su extinción.

Décima. Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes para declarar su extinción antes de haber agotado su vigencia.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

No obstante, lo anterior, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivas obligaciones hasta la fecha en la que dicha resolución produzca sus efectos, entendiéndose como tal fecha aquella en la que se originó el hecho causante.

Undécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio en el seno de la



Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Séptima. En caso de no poderse alcanzar un acuerdo, los litigios que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

La Presidenta del Consejo de Colegios
Profesionales de Aparejadores y Arquitectos
Técnicos de Extremadura,

FDO.: SUSANA ORTS VALERO

